JUZGADO 02 RAD 03-2015-737 RV: Saludos, envió memorial para los expedientes con radicados 003-2015-00737-00, 009-2018-00190-00

Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin
<oaeccmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/11/2022 16:10

Para: Maritza Hernandez Ibarra <mhernani@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Jose Ferney Cortes Velez <jcortesv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Juzgado 04 Civil Circuito De Ejecución - Antioquia - Medellín <j04ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 17 de noviembre de 2022 15:09
Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin <oaeccmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Saludos, envió memorial para los expedientes con radicados 003-2015-00737-00, 009-2018-00190-00

De: ludwing mauricio cossio escobar <ludmacoes29@yahoo.es>
Enviado: jueves, 17 de noviembre de 2022 14:47
Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin <oaeccmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Juzgado 04 Civil Circuito De Ejecución - Antioquia - Medellín <j04ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Andres Albeiro Galvis <aygmemoriales@gmail.com>
Asunto: Saludos, envió memorial para los expedientes con radicados 003-2015-00737-00, 009-2018-00190-00

Reciban un cordial saludo,

Con la presente me permito anexar memorial de recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que rechazo de plano nulidad, notificados por estados del 11 de noviembre de 2022, para los expedientes con radicado 05001-31-03-003-2015-00737-00, 05001-31-03-009-2018-00190-00, se envía con copia al despacho que tramita el proceso y a unas de las partes demandadas.

Por favor confirmar el recibido y lectura de este correo,

Atentamente

Ludwing Mauricio Cossio Escobar
Abogado Especialista en Derecho Comercial,
Responsabilidad Civil y Seguros

LUDWING MAURICIO COSSIO ESCOBAR
Abogado Titulado
I.U. de E.
Carrera 76 A Nro.3 C-35 Apto 2504, Medellín Antioquia, Teléfono 578-90-40

Medellín, 17 de noviembre de 2022

Señor(a)
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
MEDELLIN ANTIOQUIA
E. S. D.
j02ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A. – CARMEN OFELIA GOMEZ JARAMILLO
DEMANDADOS:	CARLOS Y JORGE ESTEBAN GONZALEZ ZAPATA.
RADICADOS:	050013103009 2018 00190 00 050013103003 2015 00737 00
ASUNTO:	**RECURSOS: REPOSICIÓN Y APELACIÓN SUBSIDIARIO**

Respetado Señor Juez:

LUDWING MAURICIO COSSIO ESCOBAR, mayor de edad, con domicilio en Medellín, abogado en ejercicio e identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.489.280 de Urrao Antioquia, y portador de la tarjeta profesional No. 147.349 del C.S de la J, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia con inmenso respeto le MANIFIESTO que OPORTUNAMENTE interpongo el recurso de reposición y, subsidiariamente el recurso de apelación contra el auto de noviembre 10 de 2022, notificado el día 11 de este mismo mes y año.

SUSTENTACIÓN

Para sustentar estos recursos, de manera igualmente respetuosa le manifiesto en primer lugar que actúo dentro del término legal y haciendo uso de un derecho que le asiste a la parte que represento, derecho que en manera alguna se puede confundir con la beneficencia del juzgador ya que se encuentra expresamente consagrado en el numeral 6° del artículo 321 del Código General del Proceso.

Comienzo con lo que acabo de apuntar ya que las consideraciones de su proveído inexplicablemente me requiere para que, en lo sucesivo, me abstenga de usar expresiones indecorosas en mis escrito y/o en mis solicitudes, que nunca he usado y asimismo, me advierte que "cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta", como la que decidió en dicho auto, será rechazada, sin perjuicio de la respectiva compulsa de copias ante la autoridad competente, solicitudes que nunca he realizado toda vez que hacer uso oportuno de los recursos viables no configura, ni puede configurar NUNCA algo que sea notoriamente improcedente.

En efecto, el debido proceso tratado por diferentes autores incluyendo a quien lo define como "Aquel [derecho] que, franqueado el acceso a la jurisdicción, permite que el proceso se desarrolle con todas las garantías esenciales, racionales y justas que contribuyan a un procedimiento equitativo y no arbitrario.", más que permitirlo, autoriza e integra la garantía conformada por diferentes derechos entre los que se cuenta el derecho al recurso y el derecho a solicitar las nulidades que observe en todo el entramado constitucional de garantías procesales que todos los juzgadores deberían aceptar para tener la seguridad de que el trámite que están impartiendo a determinado proceso va a trasegar y a finalizar respetando esas garantías.

Siendo ese derecho al recurso y al control de legalidad una garantía que opera en función de resoluciones judiciales, es claro que su origen supone la existencia de un procedimiento que en sentir de quien actúa como parte no es un procedimiento que cumpla con los parámetro establecidos en nuestro ordenamiento jurídico que por esa razón se impugna como en este caso se viene haciendo con razones que la judicatura está en la obligación de definir en todas las instancias permitidas por la ley procesal.

En este caso, no es cierto que el incidente de nulidad que propuse no esté adecuado a la normatividad que rige taxativamente las nulidades y menos que no se haya citado en el texto del escrito promotor. Cosa diferente es que el juzgador de turno tenga un criterio diferente que no le permita encajarlo en la norma citada para desdibujar errores de procedimiento como los que quedaron perfectamente destacados y cuya censura o sana crítica, con respeto y viabilidad, no puede conllevar a obstaculizar el trabajo honrado y honesto de un abogado, cualquiera que sea, pues ello solo implica que de no corregirse los errores mediante el recurso horizontal, se revise la actuación por el superior que es quien tiene la última palabra.

De otro lado es obvio que lo que se busca con una solicitud de nulidad es atacar una decisión ya adoptada, en ese sentido ningún descubrimiento se ha hecho con la primera consideración que hace su despacho para rechazar de plano el incidente,

LUDWING MAURICIO COSSIO ESCOBAR
Abogado Titulado
I.U. de E.
Carrera 76 A Nro.3 C-35 Apto 2504, Medellín Antioquia, Teléfono 578-90-40

aspecto en el cual la decisión adoptada también debe ser corregida y es lo que respetuosamente solicito para que se tenga en cuenta que de no accederse a ello bajo los planteamientos que hice en el escrito de nulidad frente a los autos con fechas, 23 de febrero y 05 de octubre del año en curso, por medio de los cuales se dispuso la acumulación del proceso ejecutivo radicado 05 00131 03 009 2018 00190 00 al proceso ejecutivo 0500131032015 00737 00, que no considero necesario repetir, se debe conceder el recurso de apelación que subsidiariamente interpongo con apego en la norma citada (numeral 6° del artículo 321 del Código General del Proceso)

Del Señor Juez, con inmenso respeto,

Atentamente,

LUDWING MAURICIO COSSIO ESCOBAR
C.C. 15’489.280 de URRAO (ANTIOQUIA)
T.P. 147.349 del CSJ

E-mail: ludmacoes29@yahoo.es - Cel: 3117884848